JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230017600
AUTO #1819

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Dado el ejercicio inhábil de la profesión del abogado al momento de la subsanación, **SE RECHAZA** la demanda.

2. No hay lugar adoptar determinación adicional alguna, por la causa ya indicada.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ